

6. Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 8).

7. Estar en posesión del certificado de aptitud pedagógica para Bachillerato, expedido por el Instituto de Ciencias de la Educación, o bien haber prestado docencia durante un curso académico o estaría prestando en el presente curso como Profesor (2).

(Fecha y firma)

- (1) Elijase la fórmula.
- (2) Declárese el requisito que posee.

ANEXO IV

Solicitud de provincia

Don, con documento nacional de identidad número, nacido el, domiciliado en, calle o plaza, número, teléfono, que ha superado la fase de concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato, asignatura, turno, manifiesta que la provincia de preferencia es la siguiente

..... de de 1983.

(Firma)

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

ANEXO V

Solicitud de destino

Don, con documento nacional de identidad número, nacido el, domiciliado en, calle o plaza, número, teléfono, que ha superado la fase de concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato, asignatura, turno, manifiesta que desea ser destinado en primer lugar en esa provincia.

..... de de 1983

Ilmo. Sr. Director provincial de Educación y Ciencia en

ANEXO VI

Ilmo. Sr.:

Don, con documento nacional de identidad número, nacido el, domiciliado en, calle o plaza, número, teléfono, (A efectos de notificación), a V. I.:

EXPONE: Que habiendo superado la fase de oposición de Profesores agregados de Bachillerato, asignatura, turno, y de acuerdo con los requisitos exigidos en la convocatoria, acompaña los siguientes documentos:

- 1. Declaración jurada.
- 2. Solicitud de provincia.
- 3. Otros (detállese cuáles):

..... de de 1983

(Firma)

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

9544

ORDEN de 18 de marzo de 1983 por la que se convocan pruebas selectivas, en régimen de concurso-oposición restringido, para ingreso en el Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial.

Ilmo. Sr.: Convocadas pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial por Orden ministerial de 17 de marzo de 1983 y de conformidad con sus bases generales, procede proveer plazas de. Cuerpo, a excepción de las situadas en el País Vasco, Cataluña, Galicia y Andalucía.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto convocar pruebas selectivas, en régimen de concurso-oposición restringido, con arreglo a las siguientes

Bases

1. NORMAS GENERALES

1.1 Número de plazas.

El número de plazas que se convoca es de 566, las cuales serán en expectativa de destino. Distribuyéndose de la siguiente manera:

Asignaturas	Plazas convocadas	Asignaturas	Plazas convocadas
Lengua Española ...	47	Tecnología Administrativa y Comercial ...	70
Formación Humanística ...	53	Tecnología Química ...	3
Francés ...	39	Tecnología Sanitaria ...	12
Inglés ...	78	Tecnología de la Materia ...	2
Matemáticas ...	15	Tecnología Textil ...	2
Física y Química ...	29	Tecnología de la Piel ...	1
Ciencias Naturales ...	25	Tecnología de Moda y Confección ...	1
Formación Empresarial ...	12	Tecnología de Peluquería y Estética ...	3
Dibujo ...	34	Tecnología Agraria ...	4
Tecnología del Metal ...	16	Tecnología de Hostelería y Turismo ...	1
Tecnología de Electricidad ...	16	Tecnología de Imagen y Sonido ...	2
Tecnología Electrónica ...	28	Tecnología de Informática de Gestión ...	12
Tecnología de Automoción ...	16		
Tecnología de Delineación ...	5	Total ...	566

Estas plazas podrán ser acumulables entre sí.

Los opositores sólo podrán presentar instancia para una sola de las asignaturas convocadas siempre que reúnan los requisitos requeridos y que no hayan accedido, por concurso-oposición restringido, a alguno de los Cuerpos de Maestría Industrial.

1.2 Sistema selectivo.

La selección de aspirantes se realizará mediante el sistema de concurso-oposición restringido, que se regirá por lo dispuesto en la Reglamentación General para el ingreso en la Administración Pública; el Real Decreto 200/1978, de 17 de febrero; el Real Decreto 11/1982, de 25 de junio, y Real Decreto 3913/1982, de 29 de diciembre; la convocatoria de carácter general para acceso al Cuerpo; las demás disposiciones de general aplicación y las bases de la presente convocatoria.

El concurso-oposición constará de las siguientes fases:

- A) Concurso.
- B) Oposición.

2. CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LOS ASPIRANTES

2.1 Generales.

- 2.1.1 Ser español.
- 2.1.2 Tener cumplidos dieciocho años.
- 2.1.3 Estar en posesión o reunir las condiciones para que le puedan ser expedidas alguna de las titulaciones contempladas en el Real Decreto 200/1978, de 17 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 21), y en los demás Decretos que se citan en el artículo 1.º del mismo y que figuran como anexo a la presente Orden.
- 2.1.4 No padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza.
- 2.1.5 No haber sido separado del servicio en virtud de expediente disciplinario.
- 2.1.6 No hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- 2.1.7 Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, el juramento o promesa previsto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 8).
- 2.1.8 Estar prestando servicios en Centros del Ministerio de Educación y Ciencia como interino o contratado del Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial (A33EC) en el momento de la convocatoria, siempre que el nombramiento o contrato tenga la duración del curso completo, según lo previsto en la disposición transitoria primera del Real Decreto 11/1982, de 25 de junio, y haya sido expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia.

2.2 El cumplimiento de las anteriores condiciones exigidas en el apartado 2.1 se entenderá referido a la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, debiendo mantenerse las mismas hasta el momento del nombramiento, salvo lo previsto en el apartado 2.1.8.

3. SOLICITUDES Y PAGOS DE DERECHOS

3.1 *Forma.*

Los que deseen tomar parte en el presente concurso-oposición restringido deberán presentar instancia por duplicado, conforme al modelo que hallarán a su disposición en las Direcciones Provinciales del Departamento y en los departamentos correspondientes de las Comunidades Autónomas.

3.2 *Organo a quien se dirigen.*

3.2.1 Las instancias, reintegradas con póliza de veinticinco pesetas, se dirigirán a la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia, pudiendo ser presentadas en el Registro General del Ministerio o en cualquier Centro de los previstos en el artículo 68 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de acuerdo con las condiciones señaladas en dicho precepto.

3.2.2 *Plazo de presentación.*

El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

3.3 *Importe de los derechos.*

3.3.1 Los derechos de examen y formación de expediente ascienden a 2.240 pesetas y 190 pesetas, respectivamente, totalizando una cantidad de 2.430 pesetas.

3.3.2 El pago de los mismos puede efectuarse en la Habilitación y Pagaduría del Ministerio de Educación y Ciencia (calle Alcalá, número 34, Madrid-14), o en las Direcciones Provinciales del Ministerio, directamente o a través de giro postal o telegráfico. En este último caso, los aspirantes harán constar en el taloncillo destinado a dichos Centros los siguientes datos:

- 1.º Nombre y apellidos.
- 2.º Cuerpo al que aspira.
- 3.º Asignatura a la que oposita.

La Habilitación o, en su caso, las Direcciones Provinciales expedirán recibo por duplicado ejemplar, uno de los cuales deberá unirse a la instancia y otro entregarse al interesado. En el caso de que el pago se haga por giro, se unirá a la instancia de solicitud fotocopia compulsada del resguardo del mismo, quedando el original en poder del interesado.

3.4 *Defecto en las solicitudes.*

Si alguna de las instancias adoleciera de algún defecto, se requerirá al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con el apercibimiento de que si así no lo hiciera se archivará su instancia sin más trámites.

3.5 *Errores en las solicitudes.*

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

4. ADMISION DE ASPIRANTES

4.1 *Lista provisional.*

Transcurrido el plazo de presentación de instancias, la Dirección General de Personal hará pública en el «Boletín Oficial del Estado» la lista provisional de admitidos y excluidos en cada una de las asignaturas. En esta lista habrá de aparecer, al menos, nombre y apellidos y documento nacional de identidad de los aspirantes.

4.2 *Reclamación contra la lista provisional.*

Contra la lista provisional podrán los interesados formular en el plazo de diez días naturales, a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y ante la Dirección General de Personal, las reclamaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.3 *Lista definitiva.*

Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o rechazadas en la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, que igualmente se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

4.4 *Recursos contra la lista definitiva.*

Contra la Resolución que apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos los interesados podrán interponer recurso de reposición ante la Dirección General de Personal en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su inserción en el «Boletín Oficial del Estado», según lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5. DESIGNACION, COMPOSICION Y ACTUACION DE LOS TRIBUNALES

5.1 *Tribunales calificadoros.*

Publicada la lista provisional de admitidos, la Dirección General de Personal procederá al nombramiento de los Tribunales que habrán de juzgar las fases de concurso y oposición, haciéndose pública su composición en el «Boletín Oficial del Estado». Se podrán nombrar cuantos Tribunales se consideren necesarios en cada asignatura.

5.2 *Composición de los Tribunales.*

Se constituirán de la forma siguiente:

a) Un Presidente, nombrado por el Ministerio de Educación y Ciencia entre Catedráticos o Agregados de Escuelas Técnicas Superiores o Catedráticos numerarios de Escuelas Universitarias, Coordinadores de Formación Profesional o Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, exceptuados los destinados en el País Vasco, Cataluña, Galicia y Andalucía.

b) Cuatro Vocales, todos ellos Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, designados mediante sorteo, debiendo pertenecer cada uno de ellos a una de las cuatro partes en que, a estos efectos, se dividirá la relación de miembros del Cuerpo de Profesores Numerarios en situación de servicio activo de cada asignatura, exceptuados los Profesores destinados en el País Vasco, Cataluña, Galicia y Andalucía.

c) Cuando no existan Profesores numerarios en número suficiente de alguna de las asignaturas que salga a concurso-oposición, los Vocales del apartado b) serán designados entre Profesores numerarios de materias afines o especialistas en la materia.

5.3. El sorteo a que se refiere el punto anterior se realizará en la fecha y lugar en que se anuncie en el «Boletín Oficial del Estado».

5.4.1 Por cada Tribunal titular se designará, por igual procedimiento, un Tribunal suplente.

5.4.2 Los miembros de los Tribunales deberán abstenerse de intervenir y los opositores podrán recusarlos cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5.5 En los casos en que se nombre más de un Tribunal por asignatura, el Presidente del Tribunal número 1 coordinará los distintos Tribunales nombrados en cuanto a las normas prácticas para la realización del primer ejercicio y fecha del comienzo del mismo, de acuerdo con lo expuesto en la base 6.7.2.

5.6 *Constitución de los Tribunales.*

5.6.1 Para la constitución de los Tribunales será precisa la asistencia del Presidente titular o, en su caso, del suplente y de cuatro Vocales, que serán los titulares o, en su defecto, los suplentes. La suplencia del Presidente se autorizará por la Dirección General de Personal, la de los Vocales por el Presidente que haya de actuar, teniendo en cuenta que deberá recaer en el Vocal suplente respectivo o, en su defecto, en los que le sigan según el orden en que figuren en la disposición que los haya nombrado.

5.6.2 Salvo que concurran circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la Dirección General de Personal, una vez constituidos los Tribunales sólo podrán actuar los miembros presentes en el acto de constitución, bastando con la asistencia de cuatro de ellos para la validez de las sesiones.

5.7 En las asignaturas en las que se nombra más de un Tribunal el número de plazas que se asigne a cada uno será el resultado de dividir las plazas de la asignatura por el número de Tribunales. Si el número de plazas no fuese divisible, las que resten se adjudicarán una a una por orden alfabético de las localidades en que hayan de actuar los Tribunales.

No será de aplicación esta norma en el supuesto de que el número de aspirantes que hayan de corresponder a cada Tribunal de la misma asignatura no sea equivalente. En este caso la asignación de plazas será proporcional al número de aspirantes presentados al primer ejercicio. Para ello los Tribunales comunicarán telegráficamente a la Dirección General de Personal (Sección de Provisión de Plazas de Profesorado de Formación Profesional) el número de aspirantes presentados al primer ejercicio.

6. COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS FASES DE CONCURSO Y OPOSICIÓN

6.1 *Comienzo.*

El primer ejercicio de la oposición dará comienzo entre los días 27 de junio y 7 de julio, debiendo estar concluidos los ejercicios de oposición el día 1 de agosto.

6.2 *Identificación de los aspirantes.*

El Tribunal podrá requerir, en cualquier momento, a los aspirantes para que acrediten su identidad.

6.3 Exclusión de los aspirantes.

6.3.1 Si, en cualquier momento de las pruebas, llegase a conocimiento del Tribunal que algún aspirante carece de cualquiera de los requisitos exigidos se le excluirá de la convocatoria, previa audiencia del interesado, y en su caso, se pasará el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si es apreciara inexactitud de la declaración que formuló.

6.3.2 El Tribunal comunicará en el mismo día la exclusión a la Dirección General de Personal.

6.4 Cuestionarios.

Los cuestionarios sobre los que versará la prueba escrita del primer ejercicio serán los que figuran publicados como anexo en el «Boletín Oficial del Estado» de 2 de marzo de 1978, 19 de diciembre de 1978, 12 de septiembre de 1981, 9 de marzo de 1982 y 22 de marzo de 1982.

6.5 Con quince días de antelación, como mínimo, los Tribunales anunciarán en el «Boletín Oficial del Estado» la fecha, hora y lugar en que se realizará el sorteo público para determinar el orden de actuación de los aspirantes. En el mismo anuncio se señalará la fecha, hora y lugar en que se realizará el primer ejercicio, así como las normas a las que se ajustará la realización de la segunda parte de dicho primer ejercicio.

6.6 En el mismo acto del sorteo se efectuará la presentación de los aspirantes, los cuales entregarán al Tribunal los documentos justificativos de los méritos alegados y los trabajos y publicaciones que aporten y toda la documentación que estimen necesaria en orden a la fase del concurso. Igualmente deberán entregar al Tribunal en dicho acto la programación sobre la que se ha de realizar el segundo ejercicio de la fase de oposición.

No será obligatorio la publicación del anuncio de celebración de los ejercicios sucesivos en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, este anuncio deberá hacerse público en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con veinticuatro horas de antelación al menos.

6.7 Desarrollo.

6.7.1 Fase de concurso.—No será en ningún caso eliminatoria y en ella se valorarán los méritos que concurran en los aspirantes con arreglo al siguiente baremo:

	Puntos
1. Antecedentes académicos:	
1.1 Por expediente académico con nota media de notable en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo	0,50
1.2 Por expediente académico con nota media de sobresaliente en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo	1,00
1.3 Por premio extraordinario en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo	0,50
1.4 Por grado de Doctor en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo	0,50
1.5 Por cada titulación de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico distinto del alegado para ingreso en el Cuerpo	0,50
1.6 Por cada título universitario distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo	0,30
1.7 Por haber realizado cursos de perfeccionamiento o de aptitud pedagógica de Formación Profesional en Institutos de Ciencias de la Educación o en la Escuela de Formación del Profesorado	0,50

Por este apartado en ningún caso podrán obtenerse más de 1,5 puntos. Las calificaciones de los apartados 1.1 y 1.2 son excluyentes entre sí. A efectos de valoración de los mismos, únicamente serán puntuadas aquellas asignaturas que hayan sido cursadas en Centros oficiales españoles. Cuando se trate de títulos, sólo serán considerados válidos los expedidos por Centros oficiales españoles.

A los efectos de la obtención de la nota media, cuando en las calificaciones académicas figuren las puntuaciones, el aprobado se puntuará con 5,5 puntos, el notable con 7,5, el sobresaliente con 9 y la matrícula de honor con 10. Se considerará nota media de notable de 7 a 8,49 y de sobresaliente la de 8,50 en adelante.

Para calcular la nota media no se tendrán en cuenta las puntuaciones de Formación Política, Educación Física y Religión.

2. Trabajos de investigación y publicaciones de carácter científico y técnico o pedagógico relacionados con la asignatura objeto de concurso-oposición y programas razonados de la asignatura que desarrollen los temarios oficiales de los planes de estudio vigentes, de acuerdo con los criterios personales de cada opositor, con las oportunas justificaciones científicas, técnicas y bibliográficas. Los programas se referirán a una profesión de Formación Profesional I y a una especialidad de Formación Profesional II. Se redactará un programa por cada uno de los cursos, pero la enumeración de las lecciones será correlativa a los efectos de la realización.

Se podrá asignar por estos conceptos un máximo de 2 puntos.

Puntos

3. Servicios docentes prestados:

3.1 Por estar prestando servicios como interino o contratado del Cuerpo de Profesores Numerarios, con nombramiento expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia en el curso 1982/83,	4,00
3.2 Por presentarse a la asignatura para la que tiene nombramiento como interino o contratado del Cuerpo de Profesores Numerarios, expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia en el curso 1982/83	1,00
3.3 Por cada año más de servicios prestados como interino o contratado de los Cuerpos de Maestría Industrial, con nombramiento expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia	1,00

A los efectos de los apartados 3.1 y 3.2, se considerará como curso completo seis meses.

La puntuación obtenida por los aspirantes en la fase de concurso se hará pública con veinticuatro horas de antelación al primer ejercicio de la fase de oposición en el lugar en que vaya a celebrarse el mismo.

6.7.2 Fase de oposición.—Se valorarán en esta fase los conocimientos de los aspirantes, y constará de los siguientes ejercicios:

I. Primer ejercicio.—Tendrá dos partes. La primera consistirá en la exposición escrita, en el plazo de dos horas como máximo, de un tema elegido por el opositor de entre seis sacados a la suerte de los cuestionarios a que hace referencia la base 6.4 de la presente convocatoria. La segunda, que a su vez podrá constar de varias partes, tendrá por objeto la resolución de cuestiones de carácter práctico y su desarrollo se ajustará a las normas que los Tribunales determinen. Estas normas habrán de ser hechas públicas en el anuncio que fije la fecha, hora y lugar del sorteo para determinar el orden de actuación de los opositores. Su determinación, cuando exista más de un Tribunal por asignatura, en cuyo caso habrán de ser comunes, se realizará conjuntamente por los Presidentes de los distintos Tribunales de cada asignatura, previa convocatoria del Presidente del Tribunal número 1.

La lectura de los ejercicios será pública, y al término del primer ejercicio el Tribunal expondrá en el tablón de anuncios del local donde se celebre la lectura la relación de aspirantes que podrán pasar al segundo ejercicio, por reunir las siguientes condiciones:

- a) Haber obtenido 2 puntos sobre 10 como mínimo en este ejercicio.
- b) Que la puntuación acumulada a la obtenida en la fase de concurso sea al menos de 7 puntos.

II. Segundo ejercicio.—Consistirá en la exposición oral ante el Tribunal, en sesión pública, de un tema elegido por el opositor entre tres sacados al azar de los programas presentados por el propio opositor.

Cada aspirante dispondrá de una hora como máximo para la exposición del tema después de haber permanecido incomunicado un tiempo máximo de tres horas para su preparación, durante las cuales podrá consultar notas, bibliografía, textos y preparar el material necesario.

Al término de este ejercicio el Tribunal hará pública en el tablón de anuncios la relación de aspirantes que hayan superado el mismo por reunir las siguientes condiciones:

- a) Haber obtenido 2 puntos sobre 10 como mínimo en el ejercicio.
- b) Que la puntuación acumulada a la obtenida en el concurso y en el primer ejercicio sea al menos de 10 puntos.

6.8 Llamamientos.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio mediante llamamiento único.

7. LISTA DE APROBADOS

7.1. En aquellas asignaturas en que exista un único Tribunal calificador, finalizados los ejercicios, confeccionará la correspondiente relación de aspirantes que hayan superado las pruebas (aquellos opositores que alcancen 10 puntos como puntuación acumulada de las obtenidas en la fase de concurso y en los dos ejercicios de la fase de oposición), pudiendo ser propuestos hasta el número de plazas asignadas al mismo, sin exceder en ningún caso de dicho número, siendo nulas las propuestas que lo rebasen, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera recaer sobre los Tribunales si así no lo hicieren.

En la citada relación figurarán los aspirantes que hayan superado las pruebas, con indicación de la puntuación parcial obtenida por cada uno de ellos en la fase de concurso y en cada uno de los ejercicios de la fase de oposición y la puntuación que haya servido para establecer el orden con el que figuren en aquella relación.

Los opositores aprobados deberán indicar la provincia a la que desean ser destinados en expectativa de destino. No obs-

tante lo anterior, la Dirección General de Personal, teniendo en cuenta las necesidades del servicio, podrá destinarlos a otras provincias. Los opositores en expectativa de destino quedan obligados, para obtener destino definitivo, a participar en el primer concurso de traslados que se convoque.

7.2. En las asignaturas en que actúen varios Tribunales cada uno de ellos hará pública, en los respectivos tableros de anuncios, la relación de opositores que hayan superado las pruebas (aquellos opositores que alcancen 10 puntos como puntuación acumulada de las obtenidas en la fase de concurso y en los dos ejercicios de la fase de oposición), pudiendo ser propuestos hasta el número de plazas asignadas a cada Tribunal, de acuerdo con lo establecido en la base 5.7 de la presente convocatoria, no pudiendo exceder en ningún caso de dicho número, siendo nulas las propuestas que lo rebasen, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera recaer sobre los Tribunales si así no lo hicieran.

En la lista que confeccionen los distintos Tribunales figurarán los aspirantes que hayan superado las pruebas, con indicación de la puntuación parcial obtenida por cada uno de ellos en la fase de concurso y en cada uno de los ejercicios de la fase de oposición y la puntuación final que haya servido para establecer el orden con el que figuren en aquélla. Cada Tribunal fijará el lugar en el que, a las veinticuatro horas siguientes, los opositores deberán presentar una relación de provincias, por orden de preferencia, a las que deseen ser adscritos en expectativa de destino.

La Dirección General de Personal, a la vista de las solicitudes remitidas por los Tribunales, confeccionará la lista única por asignatura con todos los aspirantes que hayan aprobado el concurso-oposición, que se formará ordenando de mayor a menor los cocientes que resulten de dividir el número de plazas que correspondió proveer a cada Tribunal por el lugar que ocupa el opositor en la lista de aprobados de su Tribunal, con aproximación de hasta cienmilésimas.

7.3 En el supuesto de que al confeccionar las listas únicas de aprobados se produjesen empates en el total de las puntuaciones, éstos se resolverán atendiendo al criterio de mayor edad.

7.4 La Resolución de la Dirección General de Personal aprobando la lista única se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

8. PRESENTACION DE DOCUMENTOS

Los aspirantes que figuren en la lista de aprobados habrán de presentar en el Registro General del Ministerio de Educación y Ciencia o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 68 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la lista única de aprobados, los documentos siguientes:

a) Certificado de nacimiento del Registro Civil correspondiente.

b) Título académico alegado para tomar parte en el concurso-oposición. Si este título hubiese sido ya expedido, se justificará por un testimonio notarial o por una fotocopia compulsada de la Oficina de Tasas del Departamento, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de la Subsecretaría de 30 de septiembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de octubre).

Cuando el expediente para la obtención del título estuviese en tramitación y no hubiese sido aún aquél expedido, se justificará este extremo mediante una «Orden supletoria» de la Sección de Títulos del Ministerio o por una certificación académica de haber aprobado todos los estudios necesarios para su expedición, así como resguardo o fotocopia compulsada del recibo acreditativo de haber realizado el pago de los correspondientes derechos.

c) Certificación de no padecer enfermedad ni defecto físico ni psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza, expedido por las Direcciones de la Salud de las Delegaciones Territoriales de Sanidad y Consumo o por los Servicios correspondientes de las Comunidades Autónomas.

d) Declaración jurada de no haber sido separado del servicio en virtud de expediente disciplinario.

e) Certificación expedida por el Registro de Penados y Rebeldes justificativa de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

f) Quiénes no sean españoles de origen e igualmente las españolas casadas con nacionales de otros países, documento del Registro Civil o Consular que acrediten la posesión actual de la nacionalidad española.

g) Fotocopia compulsada del nombramiento de interino o contratado justificativo de la prestación de los servicios a los que alude la base 2.1.8.

9. EXCEPCIONES

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar en tal caso una certificación u hoja de servicios del Ministerio u Organismo del que dependían, en la que se consignen de modo expreso los siguientes datos:

a) Indicación del Cuerpo a que pertenece, número de Registro de Personal que en él tiene asignado y si se encuentra en servicio activo.

b) Lugar y fecha de nacimiento.

c) Título académico que posee y fecha de expedición.

Cuando en los certificados no puedan hacerse constar los datos señalados en el anterior apartado c), por no obrar en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán remitir separadamente los documentos que los acrediten.

10. NOMBRAMIENTO

Transcurrido el plazo de presentación de documentos, por el Ministerio de Educación y Ciencia se procederá al nombramiento de los interesados como funcionarios del Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial. Los nombrados serán incluidos en la relación de dicho Cuerpo con el orden que establece el artículo 27 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado. En el supuesto de que al comienzo del curso 1983/1984 n. hubieran alcanzado la condición de funcionarios de carrera, podrán ser adscritos como funcionarios interinos, entendiéndose que renuncian a los derechos derivados de las actuaciones en el concurso-oposición quienes no tomen posesión en el plazo señalado, salvo que hayan obtenido prórroga del plazo posesorio concedida por la Dirección General de Personal.

11. INCOMPATIBILIDADES

11.1 Por tratarse del mismo Cuerpo, los opositores que concurran a esta convocatoria no podrán participar en las convocatorias específicas para cubrir plazas situadas en el País Vasco, Cataluña, Galicia y Andalucía.

11.2 Los aspirantes que concurran a este concurso-oposición restringido no podrán participar en la oposición libre para acceso al mismo Cuerpo.

11.3 Los aspirantes que concurran a este concurso-oposición restringido no podrán participar en el concurso-oposición restringido para acceso al Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial.

11.4 La infracción de las anteriores normas acarreará la anulación de las solicitudes presentadas.

12. NORMA FINAL

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que digo a V. I.

Madrid, 18 de marzo de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Personal, Julio Seage Mariño.

Imo. Sr. Director general de Personal,

ANEXO DE TITULACIONES

Para las asignaturas de Matemáticas, Física y Química y Ciencias de la Naturaleza

Licenciados por las Facultades de Ciencias.

Licenciados en Biología.

Licenciados en Ciencias Económicas y Empresariales.

Licenciados en Farmacia.

Licenciados en Física.

Licenciados en Geología.

Licenciados en Matemáticas.

Licenciados en Química.

Ingenieros.

Arquitectos.

Ingenieros técnicos.

Arquitectos técnicos.

Peritos industriales.

Apareadores.

Y además, para «Matemáticas»:

Intendentes mercantiles.

Licenciados en Ciencias Políticas y Económicas (Sección Económicas).

Actuarios.

Para las asignaturas de Lengua española, Formación humanística e Idioma moderno

Licenciados por las Facultades de Filosofía y Letras.

Licenciados en Filosofía.

Licenciados en Filosofía y Ciencias de la Educación.

Licenciados en Geografía e Historia.

Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología.

Y además, para «Idioma moderno».

Titulados de Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Escuelas Universitarias que posean el correspondiente certificado de la Escuela Oficial de Idiomas.

Para la asignatura de Formación empresarial

Licenciados en Derecho.
Licenciados en Ciencias Económicas y Empresariales.
Licenciados en Medicina.
Licenciados en Informática.
Licenciados en Veterinaria.
Ingenieros.
Intendentes mercantiles.
Actuarios.
Diplomados de Escuelas Universitarias de Estudios Empresariales.
Ingenieros técnicos.
Profesores mercantiles.

Para la asignatura de «Dibujo»

Ingenieros.
Arquitectos.
Profesores de dibujo de Escuelas Superiores de Bellas Artes.
Ingenieros técnicos.
Arquitectos técnicos.
Peritos industriales.
Aparejadores.
Jefes y Oficiales de la Enseñanza Superior Militar.
Jefes y Oficiales del Grupo de Ayudantes del Cuerpo Auxiliar de Ingenieros de Armamento y Construcción.
Expertos en la materia.

Para tecnología de las Ramas Minera, Metal, Textil, Piel, Madera y Artes Gráficas

Ingenieros.
Arquitectos.
Licenciados en Ciencias Físico-Químicas.
Licenciados en Física.
Licenciados en Química.
Ingenieros técnicos.
Arquitectos técnicos.
Peritos Industriales.
Facultativos o Peritos de Minas y fábricas metalúrgicas y metalúrgicas.
Aparejadores.
Jefes y Oficiales de la Enseñanza Superior Militar.
Jefes y Oficiales del Grupo de Ayudantes del Cuerpo Auxiliar de Ingenieros de Armamento y Construcción.

Y además, para la Rama de «Artes Gráficas».

Licenciados en Ciencias de la Información.

Para tecnología Agraria

Licenciados en Ciencias Químicas.
Licenciados en Biología.
Licenciados en Geología.
Licenciados en Veterinaria.
Ingenieros Agrónomos.
Ingenieros de Montes.
Ingenieros Industriales.
Ingenieros técnicos Agrícolas.
Ingenieros técnicos Forestales.
Ingenieros técnicos Industriales.

Para tecnología Marítimo-Pesquera

Licenciados en Biología.
Licenciados en Veterinaria.
Ingenieros Navales.
Titulados Superiores de la Escuela de Náutica.
Ingenieros técnicos Navales.
Titulados de la Escuela Universitaria de Náutica.
Jefes y Oficiales de la Enseñanza Superior Militar.
Jefes y Oficiales del Grupo de Ayudantes del Cuerpo Auxiliar de Ingenieros de Armamento y Construcción.

Para tecnología de las Ramas de Electricidad y Electrónica

Licenciados en Ciencias Físicas.
Licenciados en Ciencias Químicas.
Licenciados en Ciencias Físico-Químicas.
Ingenieros.
Ingenieros técnicos.
Peritos Industriales.

Para tecnología Química

Licenciados en Ciencias Químicas.
Licenciados en Farmacia.
Licenciados en Ciencias Físico-Químicas.
Licenciados en Físicas.
Ingenieros.
Ingenieros técnicos.
Peritos Industriales.

Para tecnología de Delineación

Ingenieros.
Arquitectos.
Titulados de Escuelas Superiores de Bellas Artes.
Ingenieros técnicos.
Arquitectos técnicos.
Peritos Industriales.
Aparejadores.

Para tecnología de Automoción

Licenciados en Ciencias Físicas.
Licenciados en Ciencias Físico-Químicas.
Licenciados en Ciencias Químicas.
Ingenieros Industriales.
Ingenieros Navales.
Ingenieros Aeronáuticos.
Titulados Superiores de Escuelas de Náutica.
Ingenieros técnicos Industriales.
Ingenieros técnicos Navales.
Ingenieros técnicos Aeronáuticos.
Titulados de Escuelas Universitarias de Náutica.
Peritos Industriales.

Para tecnología de Imagen y Sonido

Licenciados en Ciencias Físicas.
Licenciados en Ciencias de la Información.
Ingenieros.
Ingenieros técnicos.
Titulados de Escuelas Universitarias de Óptica.
Técnicos titulados de Escuelas Oficiales de Cinematografía (Rama Imagen y Sonido).

Para tecnología de Moda y Confección

Ingenieros Industriales (Sección Textil).
Titulados de Escuelas Superiores de Bellas Artes.
Ingenieros técnicos Industriales (Sección Textil).
Peritos Industriales (Sección Textil).

Para tecnología Sanitaria

Licenciados en Medicina.
Licenciados en Farmacia.
Licenciados en Biología.
Diplomados de Escuelas Universitarias de Enfermería.
Ayudantes Técnicos Sanitarios.

Para tecnología de Hostelería y Turismo

Licenciados en Ciencias Económicas y Empresariales.
Intendentes mercantiles.
Diplomados de Escuelas Universitarias de Estudios Empresariales.
Profesores mercantiles.
Técnicos de Empresa y Actividades Turísticas.

Para tecnología de Peluquería y Estética

Licenciados en Ciencias Químicas.
Licenciados en Biología.
Licenciados en Farmacia.
Licenciados en Medicina.
Ingenieros Industriales (Sección Química).
Titulados de Escuelas Superiores de Bellas Artes.
Ingenieros técnicos Industriales (Sección Química).

Para tecnología de Informática de Gestión

Licenciados en Ciencias Económicas y Empresariales.
Licenciados en Informática.
Licenciados en Ciencias Físicas.
Licenciados en Matemáticas.
Ingenieros.
Intendentes mercantiles.
Actuarios.
Diplomados en Informática.
Diplomados de Escuelas Universitarias de Estudios Empresariales.
Diplomados en Informática.
Profesores mercantiles.

Para tecnología Administrativa y Comercial

Licenciados en Ciencias Económicas y Empresariales.
Licenciados en Derecho.
Licenciados en Informática.
Intendentes mercantiles.
Actuarios.
Diplomados de Escuelas Universitarias de Estudios Empresariales.
Profesores mercantiles.